

	Tipo Documento	PROCESO DE APOYO PROCEDIMIENTO COMPRAS Y CONTRATACIÓN	Código SGC	COPR01FO01
			Versión	02
	Nombre Documento	MINUTA CONTRACTUAL	TRD	
			Página	Página 1 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 140 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y JAIRO OPAYOME TABACO

CONTRATO No.	CPSAG 140 2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA
NIT. No.	899.999.367-7
CONTRATISTA	JAIRO OPAYOME TABACO
CC	79.170.809 de Ubaté
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL MODALIDAD CUERDAS PULSADAS Y MUSICA TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA.
VALOR	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.800.000)
PLAZO	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN

Entre los suscritos a saber **HÉCTOR GONZALO PACHÓN ORTIZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Ubaté - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.167.967 expedida en Ubaté, en su condición de Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa quien de aquí en adelante se denominara el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra el **JAIRO OPAYOME TABACO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.170.809 de Ubaté, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80/93 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015; el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal d) del numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994. Así mismo, el artículo 311 de la Constitución Política establece que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a la cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley. **2)** De igual manera, el artículo 44 de la Constitución Política reconoce la cultura como uno de los derechos fundamentales de los niños, mientras que el artículo 315 Superior atribuye al alcalde la dirección de la acción administrativa del municipio y el deber de asegurar el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial. **4)** Las funciones municipales pueden desarrollarse directamente por la Administración o mediante la colaboración de particulares, en los términos previstos en la Constitución y la ley, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de los fines estatales. En materia contractual, los municipios se encuentran sometidos a los principios y disposiciones de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la contratación estatal, permitiendo la vinculación de particulares para apoyar el cumplimiento de las funciones de la administración, siempre dentro del marco legal aplicable. **5)** De conformidad con las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y 819 de 2003, las entidades territoriales deben administrar sus recursos bajo criterios de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal, garantizando la adecuada ejecución de sus planes, programas y proyectos. Así mismo, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, impone a los municipios la obligación de promover el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes mediante el desarrollo de acciones orientadas al cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales. **6)** En desarrollo de dichos fines, la Administración Municipal adelanta acciones orientadas al fortalecimiento de los procesos de formación artística y cultural mediante la Escuela de Formación Artística y Cultural, en la modalidad de cuerdas pulsadas y música tradicional campesina, con el propósito de promover espacios de aprendizaje, participación ciudadana, apropiación cultural y preservación de las manifestaciones artísticas propias del municipio. Estas actividades hacen parte de las estrategias institucionales encaminadas al fortalecimiento de la identidad cultural y al acceso de la comunidad a procesos de formación artística.

	Tipo Documento	PROCESO DE APOYO PROCEDIMIENTO COMPRAS Y CONTRATACIÓN	Código SGC	COPR01FO01
			Versión	02
	Nombre Documento	MINUTA CONTRACTUAL	TRD	
			Página	Página 2 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 140 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y JAIRO OPAYOME TABACO

La Escuela de Formación Artística y Cultural constituye un instrumento para promover el aprendizaje, la práctica y la difusión de la música tradicional campesina, mediante actividades pedagógicas, culturales y comunitarias que favorecen el desarrollo de habilidades musicales, la preservación del patrimonio cultural inmaterial y la participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y comunidad en general en los programas culturales impulsados por la Administración Municipal. 7) La Oficina de Desarrollo Social es la dependencia encargada de coordinar las áreas de deporte, recreación, cultura y turismo, dentro de las cuales se encuentra la Escuela de Formación Artística y Cultural. En el marco de la programación institucional prevista para la vigencia, resulta necesario apoyar el desarrollo de actividades de formación e instrucción musical, la preparación de muestras artísticas, el acompañamiento de eventos culturales y las demás actividades pedagógicas relacionadas con la modalidad de cuerdas pulsadas y música tradicional campesina. 8) En este contexto, la Entidad considera necesario contratar una persona natural que, con autonomía técnica y administrativa, apoye el desarrollo de las actividades de formación e instrucción de la Escuela de Formación Artística y Cultural, modalidad cuerdas pulsadas y música tradicional campesina, aportando sus conocimientos y experiencia para fortalecer los procesos de enseñanza musical, la preservación de las tradiciones culturales del municipio y la participación de la comunidad en las actividades culturales programadas por la Administración Municipal. 9) La necesidad de la contratación se encuentra respaldada por la certificación de inexistencia o insuficiencia de personal expedida por la dependencia competente, en la cual se evidencia que la planta de personal no dispone del recurso humano con la idoneidad requerida para apoyar la ejecución de estas actividades durante el plazo previsto para el contrato, sin afectar el cumplimiento de las funciones propias de la Administración Municipal. En consecuencia, resulta procedente acudir a la modalidad de contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, conservando el contratista plena autonomía técnica y administrativa en la ejecución del objeto contractual. 10) Mediante el Decreto Municipal No. 023 del 27 de junio de 2024 fue adoptado el Plan de Desarrollo Municipal "UNIDOS AL 100% POR EL DESARROLLO DE CARMEN DE CARUPA 2024-2027", el cual contempla estrategias dirigidas al fortalecimiento de la cultura, la protección del patrimonio cultural, el fomento de la formación artística y la promoción de espacios de participación para la comunidad. En desarrollo de dicho instrumento de planificación, la Administración Municipal ejecuta actividades y proyectos orientados al fortalecimiento de la formación artística y cultural, siendo la modalidad de cuerdas pulsadas y música tradicional campesina una de las estrategias para promover la identidad cultural, preservar las tradiciones musicales del municipio y fomentar la participación ciudadana en las actividades culturales institucionales. 11) La Oficina de Desarrollo Social no cuenta dentro de su planta de personal con un servidor que reúna la formación y experiencia requeridas para apoyar la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, circunstancia que hace procedente la contratación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. 12) En consecuencia, resulta necesario celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL MODALIDAD CUERDAS PULSADAS Y MUSICA TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA**, con el propósito de apoyar la ejecución de las actividades previstas en la programación institucional durante el plazo de ejecución del contrato y contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, fortaleciendo los procesos de formación artística y la promoción del patrimonio cultural del municipio. 13). Que **JAIRO OPAYOME TABACO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.170.809 de Ubaté, cumplió con todos los requerimientos precontractuales necesarios. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** EL CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, sin que exista subordinación jurídica se obliga para con el MUNICIPIO a ejecutar las actividades propias del servicio contratado, de conformidad con las condiciones y cláusulas establecidas en el presente documento. El objeto del contrato consiste en **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL MODALIDAD CUERDAS PULSADAS Y MUSICA TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA.**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- 1) Orientar y desarrollar procesos de formación artística dirigidos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que asistan a la Escuela de Formación Artística y Cultural, modalidad Cuerdas Pulsadas y Música Tradicional, aplicando metodologías pedagógicas que fortalezcan las habilidades musicales, la identidad cultural y la preservación de las tradiciones del municipio, de conformidad con la formación, experiencia e idoneidad del instructor y en cumplimiento del objeto contractual.

	Tipo Documento	PROCESO DE APOYO PROCEDIMIENTO COMPRAS Y CONTRATACIÓN	Código SGC	COPR01FO01
			Versión	02
	Nombre Documento	MINUTA CONTRACTUAL	TRD	
			Página	Página 3 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 140 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y JAIRO OPAYOME TABACO

- 2) Planificar, desarrollar y ejecutar catorce (14) sesiones de formación artística semanales y cincuenta y seis (56) sesiones mensuales, con una duración de una (1) hora cada una, distribuidas idóneamente en mínimo tres (3) días hábiles de la semana, conforme a la programación definida por el supervisor del contrato y de acuerdo con las necesidades de la comunidad.
- 3) Implementar procesos de formación artística durante mínimo dos (2) horas semanales con población de enfoque diferencial, promoviendo la inclusión, la participación y el acceso equitativo a las actividades culturales.
- 4) Desarrollar procesos de formación artística durante mínimo dos (2) horas semanales en el sector rural del municipio, contribuyendo a la descentralización de la oferta cultural y al fortalecimiento de las expresiones artísticas en las comunidades rurales.
- 5) Garantizar una cobertura mínima de treinta (30) usuarios debidamente inscritos y vinculados a la Escuela de Formación Artística y Cultural durante la ejecución del contrato.
- 6) Diseñar, presentar y ejecutar la propuesta metodológica, el plan de trabajo, el cronograma de actividades y los avances del proceso formativo, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Administración Municipal y el supervisor del contrato.
- 7) Apoyar y participar activamente en las actividades institucionales, eventos culturales, muestras artísticas, actos protocolarios, festivales, celebraciones tradicionales y demás programas organizados por la Administración Municipal, cuando sea requerido por el supervisor del contrato.
- 8) Asistir y participar activamente, de manera presencial o virtual, en las citaciones, capacitaciones, asistencias técnicas y Encuentros Pedagógicos convocados por el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT, garantizando la articulación de los procesos de formación artística con los lineamientos departamentales, la preparación y participación en las muestras finales de los procesos formativos y el suministro oportuno de la información que sea requerida por dicha entidad.
- 9) Presentar mensualmente al supervisor del contrato el informe de ejecución, acompañado del registro semanal de actividades desarrolladas, listados de asistencia, evidencias fotográficas, soportes de las actividades realizadas y demás documentos requeridos para el seguimiento contractual, así como efectuar oportunamente el cargue de la información y documentos en la plataforma SECOP II, cuando corresponda.
- 10) Velar por la adecuada utilización, conservación, organización, limpieza y custodia de los instrumentos musicales, elementos pedagógicos, materiales didácticos, escenarios culturales y demás bienes puestos a su disposición para el desarrollo de las actividades de la Escuela de Formación Artística y Cultural.
- 11) Promover la participación activa de los estudiantes en presentaciones, encuentros, intercambios culturales, muestras artísticas y demás espacios de circulación cultural que programe la Administración Municipal o las entidades departamentales, fortaleciendo las habilidades interpretativas y la apropiación del patrimonio cultural del municipio.
- 12) Las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación con la naturaleza del objeto contractual, contribuyendo al fortalecimiento y continuidad de los procesos de formación de la Escuela de Formación Artística y Cultural, modalidad Cuerdas Pulsadas y Música Tradicional, del Municipio de Carmen de Carupa.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES: Así mismo son obligaciones generales del contratista, las siguientes:

- a. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información que conozca o a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
- b. Ejecutar el contrato con sujeción a las condiciones pactadas, atendiendo las instrucciones, recomendaciones y observaciones impartidas por el supervisor y/o interventor del contrato.
- c. Presentar oportunamente los informes, actas y demás documentos de ejecución contractual que le sean requeridos por el supervisor del contrato.
- d. Responder pecuniariamente por los bienes, equipos y elementos de propiedad del MUNICIPIO que le sean entregados de manera transitoria para la ejecución del contrato, suscribiendo las respectivas actas de recibo y entrega.
- e. Rendir informes mensuales de ejecución de actividades y, al finalizar el plazo contractual, presentar un informe final pormenorizado sobre las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos.
- f. Restituir al MUNICIPIO, una vez finalizado el contrato, todos los elementos suministrados para la ejecución del objeto contractual, en adecuado estado de conservación, salvo el desgaste normal por el uso.
- g. Asumir de manera exclusiva el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tributarias y parafiscales, conforme a la normatividad vigente.
- h. Responder por la calidad, idoneidad y oportunidad del servicio prestado, de acuerdo con la normativa aplicable.
- i. Informar de manera oportuna al supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la correcta y oportuna ejecución del mismo.

	Tipo Documento	PROCESO DE APOYO PROCEDIMIENTO COMPRAS Y CONTRATACIÓN	Código SGC	COPR01FO01
			Versión	02
	Nombre Documento	MINUTA CONTRACTUAL	TRD	
			Página	Página 4 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 140 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y JAIRO OPAYOME TABACO

- j. Estar afiliado y efectuar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales (ARL), cotizando sobre el ingreso base de cotización correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, conforme a lo dispuesto en el Decreto 923 de 2017, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- k. Contar con el examen médico ocupacional de ingreso, expedido por médico especialista en Salud Ocupacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013.
- l. Para efectos de la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, presentar el paz y salvo de documentación expedido por el funcionario o contratista competente de la administración documental del archivo general.
- m. Autorizar expresamente la utilización de la plataforma SECOP II como medio oficial de comunicación contractual, para que la entidad comunique por dicho medio cualquier actuación, requerimiento o circunstancia relacionada con la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.
- n. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que resulten necesarias para garantizar su adecuada, oportuna y cabal ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES: DEL MUNICIPIO.

- a. Pagar al contratista el precio pactado en el contrato.
- b. Ejercer la supervisión del contrato realizando el seguimiento a las labores desarrolladas y expedir la certificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
- c. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones e impedimentos en las labores del contratista,
- d. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual el municipio deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA QUINTA. DEBERES DE LAS PARTES: Los deberes de las partes serán los consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que resulte aplicable, en especial aquellos relacionados con los principios de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y colaboración armónica para la adecuada ejecución del contrato, los cuales se entienden incorporados al presente contrato sin perjuicio de las demás obligaciones expresamente pactadas.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del presente contrato es la suma **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.800.000).** **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO** El valor total del contrato es la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.800.000).El Municipio pagará al contratista el valor del contrato en CUATRO (04) pagos mensuales, cada uno por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.200.000), previa presentación de: • Informe mensual de ejecución del contrato en medio físico y electrónico (Secop II).• Cuenta de cobro o documento equivalente. • Certificación y planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral. • Informe de supervisión y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el cumplimiento de esta obligación incurrirá en causal de mala conducta, conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019.**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y al flujo de caja del Municipio. **PARÁGRAFO TERCERO:** El término para el pago solo empezará a contarse a partir de la presentación en debida forma de la totalidad de los documentos exigidos. Las demoras ocasionadas por el incumplimiento de estos requisitos serán responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA y no darán lugar al reconocimiento de intereses ni compensación alguna.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión tendrá una duración de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos legales y contractuales necesarios para su ejecución. **PARÁGRAFO:** Así mismo, para la orden de inicio será requisito la afiliación a la ARL del (la) contratista de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. **CLÁUSULA NOVENA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Las sumas que se adeudan al contratista por el presente contrato quedarán subordinadas a las apropiaciones presupuestales del Municipio sobre la actual vigencia fiscal 2026, con la disponibilidad presupuestal número 2026000369 de fecha 04 de agosto de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales, ni ninguna otra clase de prestación, tanto para el Municipio como para el contratista, toda vez que no existe subordinación laboral. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Entiéndase incluidas en este contrato las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la Administración Municipal, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva y no generar obligaciones pendientes a la terminación del mismo. No obstante lo anterior, deberá adelantarse la liquidación correspondiente cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Muerte del CONTRATISTA.

	Tipo Documento	PROCESO DE APOYO PROCEDIMIENTO COMPRAS Y CONTRATACIÓN	Código SGC	COPR01FO01
			Versión	02
	Nombre Documento	MINUTA CONTRACTUAL	TRD	
			Página	Página 5 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 140 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y JAIRO OPAYOME TABACO

- b. Incapacidad permanente del CONTRATISTA.
- c. Incapacidad temporal del CONTRATISTA que afecte de manera grave la adecuada ejecución del objeto contractual.
- d. Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo entre las partes.
- e. Ejercicio de la potestad excepcional de terminación unilateral por parte de la entidad.
- f. Declaratoria de caducidad del contrato.
- g. Declaratoria de incumplimiento total del contrato.
- h. Cesión de derechos patrimoniales de autor, cuando haya lugar a ello.
- i. Existencia de saldos, valores o recursos pendientes por liberar, reconocer o reintegrar.
- j. Cualquier otra circunstancia que configure una terminación anormal del contrato y haga necesaria la determinación de obligaciones, saldos o responsabilidades entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, así mismo que los documentos aportados como soporte de la hoja de vida son veraces. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 donde establece respecto de la no obligatoriedad de garantías que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos, dada la calidad de las partes, en el presente no se exige la presentación de las mismas. Teniendo en cuenta la cuantía a contratar, no se exigirán garantías, conforme a lo previsto en el último inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** - El contratista mantendrá indemne al Municipio contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación prejudicial: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga los procuradores judiciales Administrativos o ente competente ante los cuales se halla elevado la solicitud, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS.** - En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL MUNICIPIO multas sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Institución y descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL.** - En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Se considera incumplimiento el no ejecutar el contrato dentro del término establecido por la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** La supervisión del presente contrato la efectuará la OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL, el respectivo seguimiento y conceptuar mensualmente acerca de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las partes manifiestan que, en desarrollo del presente contrato, podrán conocer, recolectar, almacenar, usar, circular o suprimir datos personales, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen. El CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, garantizando los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. Así mismo, el CONTRATISTA se compromete a:

- a. Adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de la información y evitar su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

	Tipo Documento	PROCESO DE APOYO PROCEDIMIENTO COMPRAS Y CONTRATACIÓN	Código SGC	COPR01FO01
			Versión	02
	Nombre Documento	MINUTA CONTRACTUAL	TRD	
			Página	Página 6 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 140 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y JAIRO OPAYOME TABACO

- b. No divulgar, transferir ni ceder datos personales a terceros sin autorización previa y expresa del titular o sin habilitación legal.
- c. Atender oportunamente las consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de datos personales, cuando a ello hubiere lugar.
- d. Suprimir o devolver la información que contenga datos personales una vez finalice el contrato, salvo que exista un deber legal o contractual de conservación.

La entidad actuará como responsable del tratamiento, y el CONTRATISTA como encargado del tratamiento, cuando aplique, sin que ello implique cesión de la titularidad de los datos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que las notificaciones, comunicaciones y requerimientos derivados del presente contrato se surtirán exclusivamente a través de la plataforma SECOP II, la cual se constituye como el medio oficial y autorizado para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo escrito de voluntades de las partes. Para su ejecución requiere: 1- Existencia de Registro Presupuestal. 2- Acta de Inicio. 3- Verificación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social Integral.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado electrónicamente mediante la plataforma SECOP II.